

**INFORME AUDIENCIA INICIAL //18001333300120190077200// DEBEMOS CITAR
TESTIGOS//HERMINZA VALDERRAMA POLO vs E.S.E. HOSPITAL MARIA
INMACULADA//ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

Mié 07/02/2024 10:14

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

AUTORIDAD: JUZGADO PRIMERO (01) ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA.

RADICADO: 18001333300120190077200.

DEMANDANTE: HERMINZA VALDERRAMA POLO Y OTROS.

DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA.

LLAMADAS EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Estimada área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 06 de febrero de 2024, se llevó a cabo audiencia inicial que trata el art. 180 del CPACA, en la cual se procedió con las etapas de reconocimiento de personerías, saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación la cual fue fracasada, y decreto de pruebas.

En lo relacionado con el saneamiento del proceso, el despacho decidió en relación con la solicitud de litis consorte necesario-propuesta por la E.S.E. Hospital María Inmaculada, quien solicitó vincular al proceso al Departamento del Caquetá, para que se refiriera a los requisitos y atención médica que reciben las personas que no están afiliadas al sistema de salud. Sin embargo, el despacho indicó que el Departamento no tiene personería para actuar por sí solo y que tampoco es necesario que se vincule, pero ordenó oficiarlo para que informe lo relacionado con dicha situación, otorgándole el término de 15 días.

No se decidió nada sobre excepciones previas dado que no había ninguna pendiente por resolver.

En cuanto a la fijación del litigio, el despacho determinará si la demandada es patrimonialmente responsable por la presunta negligencia médica en la atención suministrada al señor Fabián Valderrama tras el ingreso con 6 heridas ocasionadas por arma de fuego a la E.S.E., además de analizar si dicha atención fue acorde con la lex artis. De otro lado, en caso de que exista una eventual responsabilidad, se determinará si Allianz Seguros S.A. deberá responder en virtud de la póliza N.º 022132461/0.

La conciliación fue declarada fallida al no existir ánimo conciliatorio por ninguna de las partes.

Posteriormente, el juez dio inicio al decreto de pruebas el cual quedó de la siguiente manera:

Demandante: Las documentales aportadas con la demanda y se negó el decreto de la declaración de parte de la señora Herminza Valderrama Polo, que pretendía soportar la dependencia económica que tenía con su hijo el señor Fabián Valderrama (Q.E.P.D.).

Demandado: Las documentales aportadas con la contestación de la demanda y las testimoniales de los médicos Yineth Andrea Quintero, Eder Andrés Flórez Chaves, Luis Felipe Gaviria López, José Francisco

Carriel, Arturo Izquierdo Beltrán y Eddy Muñoz. También se reiteró el oficio al Departamento del Caquetá, para que se refiriera a los requisitos y atención médica que reciben las personas que no están afiliadas al sistema de salud.

Llamadas en garantía Allianz: Las documentales aportadas con la contestación de la demanda, la testimonial de Camilo Andrés Mendoza (de la cual se desistirá en la audiencia de pruebas) y las testimoniales de los médicos Yineth Andrea Quintero, Eder Andrés Flórez Chaves, Luis Felipe Gaviria López, José Francisco Carriel, Arturo Izquierdo Beltrán y Eddy Muñoz.

Dado que las testimoniales son conjuntas con la E.S.E. Hospital María Inmaculada, dentro de los 3 días siguientes a la audiencia, debemos acreditar la citación de estas personas a la audiencia de pruebas, (para ello es importante esperar que se cargue el acta de audiencia, dado que en la misma se va a incorporar el link de la diligencia)

Finalmente, se fijó audiencia de pruebas para el día 15 de mayo de 2024 a partir de las 9:00 a.m.

Case Nro.19005

El tiempo empleado fue de 1 hora con la preparación de la audiencia.

Cordialmente,

Andrea Vela García

ABOGADA

DERECHO PÚBLICO

3502851177

nvela@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.